

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- II. El 24 de agosto de 2023, la Comisión emitió opinión respecto de la Estimación del Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido correspondiente al ejercicio presupuestal 2024.
- III. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral.

- IV.** El 31 de octubre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG114/2023, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se incluye el financiamiento público que se destinará a los partidos políticos.
- V.** El 15 de diciembre de 2023, en su Décima segunda Sesión Ordinaria la Comisión aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, y candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2024.
- VI.** El 26 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se integra el correspondiente al Instituto.
- VII.** El 05 de enero de 2024, mediante Acuerdo con la clave IECM/ACU-CG-002/2024, el Consejo General determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su

acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- 2.** Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, podrán participar en las elecciones de conformidad con lo previsto con la ley; asimismo, recibirán de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal. El Instituto determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos y de sus candidaturas, así como la estructura y atribuciones del Instituto.
- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito

competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

- 5.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 6.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
8. Que conforme a los artículos 52, 59, fracción I y 60 fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
9. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto.
10. Que los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 328, párrafo primero del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para **establecer los límites** a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los

montos máximos que tengan las **aportaciones de sus militantes y simpatizantes.**

12. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.
13. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, otorgado en bienes o servicios, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.
14. Que de conformidad con los artículos 329 del Código, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Las personas jurídicas de carácter público sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley; II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y, VII. Las personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública¹. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

¹ Cabe precisar que el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del INE no permite a los sujetos obligados recibir financiamiento a través de colectas públicas, por lo que, por nivel jerárquico, prevalece lo que se establece en tal Reglamento.

15. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
16. Que el artículo 343 del Código, contempla que el financiamiento de la **militancia** para los partidos políticos, así como para sus campañas, estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias ordinarias, extraordinarias en dinero o en especie de su militancia y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que **las personas precandidatas y candidatas** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, cuyos límites mínimos y máximos, así como su periodicidad serán determinados libremente por el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en el mismo ordenamiento. Respecto de las aportaciones de las personas candidatas, deberán ser informadas al Instituto junto con la solicitud de registro de las candidaturas.
17. Que el artículo 344, párrafo primero del Código, contempla que el financiamiento de **simpatizantes** estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
18. Que el párrafo tercero del dispositivo citado, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia cuando se trate de: I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y este Código; II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las

demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; IV. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Las personas morales; VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y, VIII. Las asociaciones religiosas nacionales o extranjeras, o en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros.

19. Que de acuerdo con lo contemplado por el artículo 345, fracciones I, III y IV del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas para fijar los límites:

- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
- Para el caso de las **aportaciones de militantes**, el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de **personas candidatas**, así como de **simpatizantes** durante los procesos electorales, el 10% del tope de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas; y,
- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el punto anterior.

Es importante precisar, respecto de las aportaciones de simpatizantes, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, refiriéndose a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, que tal disposición resulta inconstitucional en tanto acota la posibilidad de recibir aportaciones de simpatizantes a la duración del Proceso Electoral, puesto que tal regla restringe injustificadamente los derechos de participación política y de asociación política en sentido amplio, de los simpatizantes. Tal criterio fue adoptado en la jurisprudencia 6/2017, de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A PROCESOS ELECTORALES.*

En tal virtud, dicho criterio debe acogerse por esta autoridad para fijar los límites de aportaciones de simpatizantes de forma anual durante el ejercicio 2024.

20. Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: I) Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; II) el autofinanciamiento, y III) el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
21. Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de **financiamiento privado en especie** se sujetarán a las siguientes reglas:
 - Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
 - Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del

financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;

- En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda; y,
- En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

- 22.** Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el **autofinanciamiento** estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el financiamiento por **rendimientos financieros** se sujetará a las siguientes reglas: a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; b) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles,

serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y c) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

- 23.** Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2024 de este Consejo General, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2024, en el que estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido Morena, cuyo monto asciende a \$184,932,511.05 (Ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos once pesos 05/100 M.N.). Asimismo, el monto total otorgado por tal concepto de financiamiento a los partidos políticos en la Ciudad de México para la presente anualidad asciende a \$537,485,136.87 (Quinientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 87/100 M.N.).
- 24. Límite anual de aportaciones de financiamiento privado en dinero.** Que la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir, por **aportaciones** de financiamiento privado en **dinero** para el ejercicio 2024, equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en el 2024, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-002/2024	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2024 (15%)
\$184,932,511.05	\$27,739,876.66

- 25. Límite anual de financiamiento privado en dinero (militantes).** Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante el ejercicio 2024,

para el caso de las aportaciones de **militantes**, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener en el presente año, equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente:

Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 IECM/ACU-CG-002/2024	Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2024 (2%)
\$537,485,136.87	\$10,749,702.74

26. **Límite anual de financiamiento privado en dinero (personas candidatas y simpatizantes).** Que para el Proceso Electoral, el límite anual total de financiamiento privado en dinero de las aportaciones de personas candidatas (para ser utilizadas exclusivamente en sus campañas), así como de simpatizantes, durante el ejercicio 2024, corresponde a la cantidad líquida equivalente al 10% del tope de gastos para la elección del titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018), lo cual equivale a:

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018) IECM/ACU-CG-022/2018	Porcentaje	Límite anual total de aportaciones en dinero de simpatizantes, candidatas y candidatos durante el proceso electoral ordinario 2023 - 2024 (10%)
\$30,259,504.80	10 % candidaturas	\$3,025.950.48
	10 % simpatizantes	\$3,025.950.48

27. **Límite anual individual de aportaciones en dinero (militante, simpatizante, candidatas y candidatos y personas precandidatas).** Que debe fijarse un límite individual de aportaciones en dinero para personas físicas, sean estas militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, el cual no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III del artículo 345 del Código; esto es, para militantes el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para las personas precandidatas y candidatas y simpatizantes el 10% del tope de gastos para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Por otra parte, el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos, precisa que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 % del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Además, debe tomarse en cuenta lo establecido por el Consejo General del INE dentro del Acuerdo INE/CG592/2023², en cuyo punto de acuerdo Sexto estableció:

SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y personas simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

Por lo expuesto, el **límite anual de aportaciones individuales en dinero** para personas físicas debe corresponder al monto equivalente al 0.5 % del tope de gasto para la elección de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Lo anterior resulta proporcional, en virtud de los montos fijados como límites totales de aportaciones en dinero, puesto que, considerar de forma aislada la fracción IV del artículo 345 del Código, llevaría a permitir que una sola persona aportara la totalidad de los recursos privados en dinero que puede recibir un partido político dentro del ejercicio 2024.

Este último supuesto iría en contra de la lógica del citado precepto de la Ley de Partidos, que reconoce la intención de acotar el monto que pueden aportar las personas simpatizantes de forma individual a uno menor del establecido de forma total, además de que, si bien el referido artículo 345 del Código, señala que los montos individuales no pueden rebasar los límites establecidos en su fracción III, esto no puede representar una permisón para que las aportaciones individuales

² Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el ejercicio 2024.

de cada persona física sean hasta por el monto total de las aportaciones privadas que corresponda a cada tipo de aportación.³

Por ende, el **límite anual que de forma individual** puede aportar **en dinero** cada persona física a los partidos políticos debe guiarse por los siguientes criterios:

Tipo de persona aportante	Criterio
Militante, candidata y candidato, y persona precandidata	El que defina el órgano partidista competente.
Simpatizante	El 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018) (IECM/ACU-CG-022/2018).

En tal virtud, el monto líquido al cual asciende el límite individual de aportaciones de **simpatizantes en dinero** es el que a continuación se calcula:

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018) IECM/ACU-CG-022/2018	Porcentaje	Límite individual de aportaciones en dinero de simpatizantes
\$30,259,504.80	0.5%	\$151,297.52

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código, que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

- 28. Límite anual de aportaciones en especie (bienes inmuebles, muebles y consumibles).** Que de conformidad con el artículo 347, fracción III del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones en **especie** de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias

³ Lo que para el caso de aportaciones individuales de la militancia, precandidaturas y candidaturas dependerá de lo que disponga el órgano competente de cada partido político.

que corresponda al partido político con mayor financiamiento, por lo que en el ejercicio 2024 el límite corresponde a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-002/2024	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2024 (15%)
\$184,932,511.05	\$27,739,876.66

29. **Límite anual de aportaciones de bienes inmuebles.** Que de conformidad con el artículo 347, fracción IV del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones de **bienes inmuebles** de las personas facultadas para ello hasta por un límite anual equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2024, lo cual equivale a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-002/2024	Límite anual de aportaciones de bienes inmuebles (7%)
\$184,932,511.05	\$12,945,275.77

30. **Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles.** Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2024, de conformidad con el artículo 347, fracción V del Código, el límite de las aportaciones de bienes **muebles y consumibles** que los partidos políticos podrán recibir de las personas facultadas para ello, asciende a un 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2024, siendo tal el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-002/2024	Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles (3%)
\$184,932,511.05	\$5,547,975.33

31. **Otros conceptos considerados como financiamiento privado.** Que de conformidad con los considerandos anteriores, el financiamiento privado en

especie se compone, además, de servicios que otorguen los particulares a los partidos políticos, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, para lo cual los partidos políticos deberán observar los límites establecidos.

- 32. Preeminencia de recursos públicos sobre privados.** Que es importante resaltar la obligación de los partidos políticos de respetar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 328 del Código, así como en la jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.*

En ese sentido, ningún partido político podrá percibir en conjunto recursos privados por un monto mayor al que reciba por concepto de financiamiento público.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que existen partidos políticos cuyo financiamiento público resulta inferior al límite de financiamiento privado calculado conforme al artículo 345 del Código, estos deberán observar que la suma total de las aportaciones privadas que reciban se ajuste al principio de preeminencia o prevalencia; es decir, no podrán recibir más recursos privados que los que reciban por financiamiento público.

En aquellos casos en los que el límite total de financiamiento privado que puedan recibir los partidos políticos sea inferior a los límites específicos en efectivo y en especie señalados en este acuerdo, la cantidad máxima que se podrá recibir no debe superar la cantidad correspondiente al total del financiamiento público recibido.

- 33. Aportaciones de partidos políticos que no cuentan con financiamiento público.** Que en el caso de los partidos políticos que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, al no tener un referente cuantitativo para determinar el tope de financiamiento privado a que se refiere el principio de prevalencia del financiamiento público; con base en los principios de certeza y equidad y con el propósito de garantizar la operatividad del partido político durante el ejercicio 2024, es necesario establecer un límite anual razonable que permita a dichos partidos políticos recibir recursos de índole privado mediante aportaciones tanto en dinero como en especie, por lo que, el límite anual de las **aportaciones tanto en dinero como en especie** que podrán recibir de financiamiento privado, será el equivalente a la regla general prevista en el artículo 345, fracción I del Código, consistente en el 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en 2024; equivalente a \$27,739,876.66 (Veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis 66/100 M.N).

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, y candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2024, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El **límite anual total** de las aportaciones de financiamiento privado en **dinero** para el ejercicio 2024 que los partidos políticos pueden recibir, será la cantidad líquida de

\$27,739,876.66 (Veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.).

TERCERO. El **límite de las aportaciones en dinero** que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2024 por aportaciones de **militantes** será la cantidad líquida de \$10,749,702.74 (Diez millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos dos pesos 74/100 M.N.).

En tanto que el **límite anual de las aportaciones individuales** que podrá realizar la **militancia** será el que determine el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, sin exceder el límite del 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en 2024.

CUARTO. El **límite anual de las aportaciones en dinero** que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2024 por aportaciones de **simpatizantes y personas candidatas** será la cantidad líquida de \$3,025,950.48 (Tres millones veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 48/100 M.N.).

En tanto que el **límite anual de las aportaciones individuales en dinero** que podrá recibir cada partido político de las personas **simpatizantes** durante el ejercicio 2024, será la cantidad líquida de \$151,297.52 (Ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.).

QUINTO. El **límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en especie** que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2024 será el equivalente a la cantidad de \$27,739,876.66 (Veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.).

SEXTO. El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2024 de aportaciones en **bienes inmuebles** de las personas facultadas para ello será el

equivalente a la cantidad de \$12,945,275.77 (Doce millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 77/100 M.N.).

SÉPTIMO. El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2024 de aportaciones en **bienes muebles y consumibles** de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de \$5,547,975.33 (Cinco millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.).

OCTAVO. Independientemente de los límites expresados en los puntos anteriores, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y específicas determinados por este Consejo General.

NOVENO. En el caso de los partidos políticos que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el límite anual de las aportaciones, tanto en dinero como en especie, que podrán recibir de financiamiento privado, será el equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en 2024, que asciende a \$27,739,876.66 (Veintisiete millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis 66/100 M.N.).

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los partidos políticos deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el momento procesal oportuno, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de las personas militantes

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que una vez que los partidos políticos informen de sus montos mínimos y máximos de las aportaciones de financiamiento privado, los mismos sean informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO TERCERO. Las cuotas voluntarias y personales que las candidatas y candidatos aporten exclusivamente para su participación en sus campañas electorales serán informadas a esta autoridad electoral.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese este Acuerdo a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General y al INE, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto.

DÉCIMO SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su publicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

Firma por ausencia justificada del Secretario del Consejo General, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, Mtro. Gustavo Uribe Robles, en términos de lo señalado en el oficio IECM/PCG/433/2023 de 22 de diciembre de 2023, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 49, fracción II, párrafo segundo, 77, fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 10, fracciones VI, VII y XIII; 11, último párrafo, 35, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y, 38 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS